Recurso de Revisión:	**01860/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados**
Recurrente:	[redacted]
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano**
Comisionada Ponente:	**Josefina Román Vergara**

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de dos de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión **01860/INFOEM/IP/RR/2015, 01861/INFOEM/IP/RR/2015, 01862/INFOEM/IP/RR/2015, 01865/INFOEM/IP/RR/2015 y 01866/INFOEM/IP/RR/2015,** interpuestos por el **C.** [redacted], en contra de la respuesta del **Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano,** se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil quince el **C.** [redacted] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, ante la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano,** Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los números de expediente que se describen a continuación:

00096/SEDUM/IP/2015

"1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN

LA QUE CONSTE QUE LA LIC. EN CIENCIAS DE LA INFORMATICA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 FRACCION XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA HA EMITIDO MANDAMIENTOS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN; TRAMITAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; EMITIR Y NOTIFICAR CITATORIOS; OTORGAR Y RESOLVER GARANTÍAS DE AUDIENCIA; DETERMINAR INFRACCIONES A LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO E IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES; FORMULAR DENUNCIAS PENALES, ASÍ COMO TRAMITAR...ESTABLECER MEDIDAS Y ACCIONES EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES PARA PREVENIR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES. RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO SU GESTIACION A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES DE PREVENCION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, LLEVADAS A CABO POR ESTOS, PARA EVITAR SU GESTACION Y CONSOLIDACION. 2.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO,

CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. EN CIENCIAS DE LA INFORMATICA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 FRACCION XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA SE HA COORDINADO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES QUE IMPONGA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y, EN SU CASO, SOLICITO EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.- DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. EN CIENCIAS DE LA INFORMATICA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10

FRACCION XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA HAYA ESTABLECIDO MEDIDAS Y ACCIONES EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES PARA PREVENIR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA." (sic)

00097/SEDUM/IP/2015

"1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS, DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ZONA NORORIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA SE HA COORDINADO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES QUE IMPONGA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y, EN SU CASO, SOLICITO EL AUXILIO DE LA FUERZA

PÚBLICA, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.- DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS, DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ZONA NORORIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA HAYA ESTABLECIDO MEDIDAS Y ACCIONES EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES PARA PREVENIR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.-DE LA

DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS, DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÈXICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ZONA NORORIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCION XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA HA EMITIDO MANDAMIENTOS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN; TRAMITAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; EMITIR Y NOTIFICAR CITATORIOS; OTORGAR Y RESOLVER GARANTÍAS DE AUDIENCIA; DETERMINAR INFRACCIONES A LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO E IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES; FORMULAR DENUNCIAS PENALES, ASÍ COMO TRAMITAR...ESTABLECER MEDIDAS Y ACCIONES EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES PARA PREVENIR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES. RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO SU GESTIACION A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA." (sic)

00098/SEDUM/IP/2015

1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ CORRAL. RESIDENTE LOCAL DE NAUCALPAN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 FRACCION II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA SE HA COORDINADO, PREVIO ACUERDO CON EL DIRECTOR REGIONAL DE SU ADSCRIPCIÓN, CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O LAS SANCIONES QUE IMPONGA Y, EN SU CASO, SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA. PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ CORRAL. RESIDENTE LOCAL DE NAUCALPAN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD

CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA HA EMITIDO MANDAMIENTOS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN; TRAMITAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; EMITIR Y NOTIFICAR CITATORIOS; OTORGAR Y RESOLVER GARANTÍAS DE AUDIENCIA; DETERMINAR INFRACCIONES A LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO E IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES; FORMULAR DENUNCIAS PENALES... RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO SU GESTIACION A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. (sic)

00100/SEDUM/IP/2015

1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS ESTA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.9 FRACCION XII DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, HAYAN COORDINADO ACCIONES CON LAS DEMAS INSTANCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, PARA PREVENIR Y EVITAR EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE

GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.- DE LA O LAS AUTORIZACIONES DE SUBDIVISION QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECRETARIA DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.-DE LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA DE VIALIDADES QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECETARIA, DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 4.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, O LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACION URBANA , DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ZONA

NORORIENTEO EL RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO EN NAUCALPAN EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ESTATALES DE DESARROLLO URBANO, SOLICITARON LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL AL SER AVISADOS DE LA GESTACION INICIO O ESTABLECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE DIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA EVITAR SU ESTABLECIMIENTO. 4.- DE EL NUMERO DE EXPEDIENTE O EXPEDIENTES DEL O LOS PROCEDIMIENTOS ADMNISTRATIVOS QUE HAYA INICIADO O INSTAURADO LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO QUE TENGAN RELACION LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA." (sic)

00101/SEDUM/IP/2015

"1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS ESTA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.9 FRACCION XII DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, HAYAN COORDINADO ACCIONES CON LAS DEMAS INSTANCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, PARA PREVENIR Y EVITAR EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.-DE LA O LAS AUTORIZACIONES DE SUBDIVISION QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECRETARIA DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.-DE LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA DE VIALIDADES QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECETARIA, DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA,

PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 4.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, O LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACION URBANA , DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ZONA NORORIENTEO EL RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO EN NAUCALPAN EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ESTATALES DE DESARROLLO URBANO, SOLICITARON LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL AL SER AVISADOS DE LA GESTACION INICIO O ESTABLECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE DIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA EVITAR SU ESTABLECIMIENTO. 4.- DE EL NUMERO DE EXPEDIENTE O EXPEDIENTES DEL O LOS PROCEDIMIENTOS

ADMNISTRATIVOS QUE HAYA INICIADO O INSTAURADO LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO QUE TENGAN RELACION LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA." (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el dieciocho de noviembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información descritas en el Resultando Primero, a través de los oficios número 224006000/544/2015, 224006000/545/2015, 224006000/546/2015, 224006000/548/2015 y 224006000/549/2015 en los mismos términos, por lo que en obvio de representaciones innecesarias sólo se inserta la correspondiente a la solicitud de información primigenia, máxime que dichas repuestas fueron del conocimiento del recurrente; texto que es del tenor y sentido literal siguiente:

"Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones 11 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, el Responsable

de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Me permito informar a Usted que su solicitud fue turnada para su atención a la Servidora Pública Habilitada, Lic. Martha Araceli Contreras Navarrete, Directora General de Operación Urbana; siendo ésta de su ámbito de competencia y quien da contestación en los términos siguientes:

Dirección General de Operación Urbana:

Derivado de la consulta a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, informa que en respuesta al escrito de fecha 23 de abril del año en curso, por parte del ciudadano [redacted] *se emitó oficio número 224022077/DRVMZNO/RLN/057/2015 de fecha 27 de abril de 2015, vía estrados de la Residencia Local de Naucalpan, del cual se adjunta oficio en pdf para su entrega electrónica.*

Que dentro de las facultades que tiene está dependencia tal como lo marca el artículo 75 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; es atender en su ámbito de competencia las denuncias ciudadanas, lo anterior en atención al artículo 5.26 fracción IX incisos a) y b), indicando lo siguiente:

Inciso a) De la división de predios o venta de lotes se le comunicó que esta dependencia mediante oficio 224022077/ DRVMZNO/RLN/762/2015 de fecha 24 de septiembre del año en curso emitió informe a la Lic. Alma C. Rodríguez Olivares Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especial, en la Presa Tlalnepantla Estado de México; del cual se adjunta oficio en formato pdf.

En lo que respecta al ejercicio de la acción popular contemplada en el artículo 7.74 del Código Administrativo del Estado de México, es importante recalcar que se le indicó que deberá dar

cumplimiento a lo establecido a los artículos 284A, 2848, 284C, (Capítulo tercero Bis) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual fe fue notificado al C. [redacted] *y/o Lic.* [redacted] *el día 22 de octubre del 2075 mediante oficio número 224022077/ DRVMZNO/RLN/777/2075 de fecha 74 de octubre del 2075.Se adjunta oficio en formato pdf para su entrega electrónica.*

Con fecha 79 de octubre de 2075 mediante oficio número 224022077/RLN/773/2015, dirigido a fa M. en D. Patricia Miramontes Arévafo, Delegada Regional V Naucafpan IMEVIS y Secretaria Técnica del comité de prevención y control del crecimiento urbano en Nicolás Romero, Estado de México, solicitando una Sesión extraordinaria a efecto de elevar dicha problemática al comité de prevención urbano en el municipio de Nicolás Romero; por último el día 4 de noviembre del 2075 se llevó a cabo la décimo sexta Sesión del Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano del Municipio de Nicolás Romero, en donde se trató esta situación mencionando por parte del representante de la Fiscalía que ya existe una carpeta de investigación y se están llevando a cabo la integración de la misma. Se adjunta oficio en formato pdf para su entrega electrónica.

Lo anterior en términos de los Artículos 47 y 47 Bis fracción/, JI y/// de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 47.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesar/a, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 47 Bis.- El Procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I.-Simplicidad y rapidez;

II.-Gratuidad del Procedimiento

II.- Auxilio y orientación a los particulares." (Sic)

Asimismo, se destaca que el Sujeto Obligado adjuntó a cada una de sus respuestas diversos archivos electrónicos, mismos que solo se enlistan a continuación, toda vez que serán materia de estudio en la presente determinación:

Solicitud de Información 00096/SEDUM/IP/2015, anexos *RLN1622015.pdf, RLN1712015.pdf, RLN0512015.pdf, RESP.SAIMEX00096.pdf y RLN1732015.pdf.*

Solicitud de Información 00097/SEDUM/IP/2015, anexos *RLN1712015.pdf, RESP.SAIMEX00097.pdf, RLN1622015.pdf y RLN1732015.pdf.*

Solicitud de Información 00098/SEDUM/IP/2015, anexos *RLN1622015.pdf, RLN1732015.pdf, RLN0512015.pdf y RESP.SAIMEX00098.pdf.*

Solicitud de Información 00100/SEDUM/IP/2015, anexos *RESP.SAIMEX00100.pdf, RLN1622015.pdf y RLN1732015.pdf.*

Solicitud de Información 00101/SEDUM/IP/2015, anexos *RLN1622015.pdf, RLN1732015.pdf yRESP.SAIMEX00101.pdf.*

TERCERO. El cuatro de diciembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión número **01860/INFOEM/IP/RR/2015, 01861/INFOEM/IP/RR/2015, 01862/INFOEM/IP/RR/2015** y el siete de diciembre de dos mil quince los recursos

01865/INFOEM/IP/RR/2015 y 01866/INFOEM/IP/RR/2015, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan a continuación:

Actos Impugnados.

Recurso de revisión 01860/INFOEM/IP/RR/2015

"ACTO IMPUGNADO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por la Unidad de Información del sujeto Obligado SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, de fecha 18 de Noviembre del año en curso (2015), que en lo sustancial a la letra dice: "Vista la solicitud de información Pública realizada por Usted, en fecha 27 de octubre del 2015 a la que el Sistema de Acceso a la Información Publica Mexiquense (SAIMEX), le asigno el folio de la solicitud: 00096/SEDUM/IP/2015, en la cual solicita la información siguiente: DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. EN CIENCIAS DE LA INFORMATICA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 FRACCION XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA HA EMITIDO MANDAMIENTOS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN; TRAMITAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; EMITIR Y NOTIFICAR CITATORIOS;

OTORGAR Y RESOLVER GARANTÍAS DE AUDIENCIA; DETERMINAR INFRACCIONES A LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO E IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES; FORMULAR DENUNCIAS PENALES, ASÍ COMO TRAMITAR...ESTABLECER MEDIDAS Y ACCIONES EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES PARA PREVENIR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES. RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO SU GESTIACION A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES DE PREVENCION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, LLEVADAS A CABO POR ESTOS, PARA EVITAR SU GESTACION Y CONSOLIDACION. Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, 32, 33 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado de México, el Responsable de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra Facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos: Me permito informar a Usted, que su solicitud fue turnada para su atención a la Servidora Pública Habilitada LICENCIADA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE, Directora General de Operación Urbana, siendo esta de su ámbito de competencia y quien da contestación en los términos siguientes: Dirección

General de Operación Urbana: ...Derivado de la consulta a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, informa que en respuesta al escrito de fecha 23 de Abril del año en curso, por parte del ciudadano Sabino Cervantes Guarneros, se emitió oficio 224022011/DRVMZNO/RLN/051/2015 de fecha 27 de abril de 2015, vía estrados de la Residencia Local de Naucalpan del cual Se adjunta archivo en pdf, para su entrega electrónica. Que dentro de las facultades que tiene esta dependencia tal como lo marca el artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, es atender dentro del ámbito de su competencia las denuncias ciudadanas, lo anterior en atención al artículo 5.26 fracción IX incisos a) y b), indicando lo siguiente: Inciso a) De la División de predios o venta de lotes, se le comunico que esta dependencia mediante oficio 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015, de fecha 24 de Septiembre del año en curso emitió informe al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial con domicilio en la Presa Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, del cual Se adjunta archivo en pdf, para su entrega electrónica. Respecto a inciso b).- "en caso de en caso de flagrancia las autoridades estatales y municipales podrán instrumentar y ejecutar como medida de seguridad operativo de desalojo inmediato para evitar su consolidación. En lo que respecta al ejercicio de la acción popular contemplado en el articulo 1.74 del Código Administrativo del Estado de México, es importante recalcar que se le indico que deberá dar cumplimiento a lo establecido a lo establecido a los artículos 284-A,. 284 B, 284C (Capitulo Tercero Bis) del Código de Procedimientos Administrativos, del Estado de México, el cual le fue notificado al C. [redacted] y/o Lic. [redacted] el dia 22 de Octubre del 2015, mediante oficio Numero 224022011/DRVMZNO/RLN/171/2015, de fecha 14 de octubre del 2015, Se adjunta oficio en formato pdf, para su entrega electrónica. Con fecha 19 de Octubre de 2015, mediante oficio Numero 224022011/DRVMZNO/RLN/173/2015, dirigido a la M. en D. Patricia Miramontes Arévalo Delegada Regional V Naucalpan y Secretaria Técnica del Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en Nicolás Romero, solicitando una Sesión extraordinaria a efecto

de elevar la problemática a dicho comité, por ultimo el día 4 de Noviembre del año en curso se llevo a cabo la Decima Sexta Sesión del Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en Nicolás Romero, en donde se trato esta situación, mencionado por parte del representante de la fiscalía, que ya existe una carpeta de investigación llevándose a cabo la integración de la misma, Se adjunta oficio en formato pdf, para su entrega electrónica... FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- El 18 de Noviembre del 2015.Numero de FOLIO de la SOLICITUD.- 00096/SEDUM/IP/2015:" (sic)

Recurso de revisión 01861/INFOEM/IP/RR/2015

"ACTO IMPUGNADO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por la Unidad de Información del sujeto Obligado SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, de fecha 18 de Noviembre del año en curso (2015), que en lo sustancial a la letra dice: "Vista la solicitud de información Pública realizada por Usted, en fecha 27 de octubre del 2015 a la que el Sistema de Acceso a la Información Publica Mexiquense (SAIMEX), le asigno el folio de la solicitud: 00097/SEDUM/IP/2015, en la cual solicita la información siguiente: DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. EN CIENCIAS DE LA INFORMATICA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10

FRACCION XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA SE HA COORDINADO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES QUE IMPONGA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y, EN SU CASO, SOLICITO EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, 32, 33 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado de México, el Responsable de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra Facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos: Me permito informar a Usted, que su solicitud fue turnada para su atención a la Servidora Pública Habilitada LICENCIADA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE, Directora General de Operación Urbana, siendo esta de su ámbito de competencia y quien da contestación en los términos siguientes: Dirección General de Operación Urbana: ...Derivado de la consulta a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente en especifico la Residencia Local de Naucalpan, informa que 1.- Que esta dependencia mediante oficio 224022011/DRVMZNO/-RLN/162/2015, de fecha 24 de septiembre del año en curso, emitió informe al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía

Especial con domicilio en la Presa Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, del cual, Se adjunta archivo en pdf, para su entrega electrónica. 2.- Con fecha 19 de Octubre de 2015, mediante oficio Numero 224022011/DRVMZNO/RLN/173/2015, dirigido a la M. en D. Patricia Miramontes Arévalo Delegada Regional V Naucalpan y Secretaria Técnica del Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en Nicolás Romero, solicitando una Sesión extraordinaria a efecto de elevar la problemática a dicho comité. 3.-En lo que respecta al ejercicio de la acción popular contemplado en el articulo 1.74 del Código Administrativo del Estado de México, es importante recalcar que se le indico que deberá dar cumplimiento a lo establecido a los artículos 284-A, 284 B, 284C. (Capítulo tercero bis) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual le fue notificado el día 22 de Octubre del 2015, mediante oficio numero 224022011/DRVMZNO/-RLN/171/2015 de fecha 14 de octubre del 2015... FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- El 18 de Noviembre del 2015.Numero de FOLIO de la SOLICITUD.- 00097/SEDUM/IP/2015." (sic)

Recurso de Revisión 01862/INFOEM/IP/RR/2015

"ACTO IMPUGNADO.- Con fundamento en lo dispuesto en el articulo 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por la Unidad de Información del sujeto Obligado SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, de fecha 18 de Noviembre del año en curso (2015), que en lo sustancial a la letra dice: "Vista la solicitud de información Pública realizada por Usted, en fecha 27 de octubre del 2015 a la que el Sistema de Acceso a la Información Publica Mexiquense (SAIMEX), le asigno el folio de la solicitud: 00098/SEDUM/IP/2015, en la cual solicita la información siguiente: 1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS , DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCION III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA SE HA COORDINADO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICPALESPARA LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD y/O SANCIONES QUE IMPOMGA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y, EN SU CASO, SOLICITO EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EVITAR LA GESTACIOON DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMON BOLIVAR, ADOLFO GARZN SANTIBAÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD DEL MUNCIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRAN COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ CORRAL. RESIDENTE LOCAL DE NAUCALPAN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA HA EMITIDO

MANDAMIENTOS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN; TRAMITAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; EMITIR Y NOTIFICAR CITATORIOS; OTORGAR Y RESOLVER GARANTÍAS DE AUDIENCIA; DETERMINAR INFRACCIONES A LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO E IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES; FORMULARDENUNCIAS PENALES... RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO SU GESTIACION A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, 32, 33 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado de México, el Responsable de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra Facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos: Me permito informar a Usted, que su solicitud fue turnada para su atención a la Servidora Pública Habilitada LICENCIADA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE, Directora General de Operación Urbana, siendo esta de su ámbito de competencia y quien da contestación en los términos siguientes: Dirección General de Operación Urbana: ...A lo anterior comento a usted, que se acuerdo al artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en el marco de sus atribuciones, para dar atención a su solicitud, recibida el 23 de abril del 2015, relacionado con la denuncia de la existencia de fraccionar el terreno que se ubica sobre la calle pirules de la Colonia Libertad, acudiendo personal a los predios antes citados y se observosinindicios de una posible lotificacion de los predios, por lo que

deberá presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales y la autoridad municipal, cuando se lleve a cabo movimientos de tierra o construcción alguna, Dicha información fue notificada mediante oficio numero 224022011/DRVMZNO/RLN/051/2015, de fecha 27 de abril de 2015, via estrados de la Residencia Local de Naucalpan el dia 27 de abril de 2015, Se adjunta archivo en pdf, para su entrega electrónica. Asi mismo mediante oficio 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015, de fecha 24 de Septiembre del año en curso emitió informe al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial con domicilio en la Presa Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, informando de la existencia de antecedentes sobre el tema en comento, Se adjunta oficio en formato pdf, para su entrega electrónica. Con fecha 19 de Octubre de 2015, mediante oficio Numero 224022011/DRVMZNO/RLN/173/2015, dirigido a la M. en D. Patricia Miramontes Arévalo Delegada Regional V Naucalpan y Secretaria Técnica del Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en Nicolás Romero, solicitando una Sesión extraordinaria a efecto de elevar la problemática a dicho comité, por último el día 4 de Noviembre del año en curso se llevo a cabo la Decima Sexta Sesión del Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en Nicolás Romero, en donde se trato esta situación, mencionado por parte del representante de la fiscalía, que ya existe una carpeta de investigación llevándose a cabo la integración de la misma, Se adjunta oficio en formato pdf, para su entrega electrónica. FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- El 18 de Noviembre del 2015. Numero de FOLIO de la SOLICITUD.- 00098/SEDUM/IP/2015" (sic)

Recurso de Revisión 01865/INFOEM/IP/RR/2015

"ACTO IMPUGNADO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por la Unidad de Información

del sujeto Obligado SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, de fecha 18 de Noviembre del año en curso (2015), que en lo sustancial a la letra dice: "Vista la solicitud de información Pública realizada por Usted, en fecha 27 de octubre del 2015 a la que el Sistema de Acceso a la Información Publica Mexiquense (SAIMEX), le asigno el folio de la solicitud: 00100/SEDUM/IP/2015,i en la cual solicita la información siguiente: 1.-LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS ESTA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.9 FRACCION XII DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, HAYAN COORDINADO ACCIONES CON LAS DEMAS INSTANCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, PARA PREVENIR Y EVITAR EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.-LA O LAS AUTORIZACIONES DE SUBDIVISION QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECRETARIA DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA

COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.- LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA DE VIALIDADES QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECETARIA, DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 4.-LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, O LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACION URBANA O EL RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO EN NAUCALPAN EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ESTATALES DE DESARROLLO URBANO, SOLICITARON LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL AL SER AVISADOS DE LA GESTACION INICIO O ESTABLECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE DIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA EVITAR SU

ESTABLECIMIENTO. 5. DE EL NUMERO DE EXPEDIENTE O EXPEDIENTES DEL O LOS PROCEDIMIENTOS ADMNISTRATIVOS QUE HAYA INICIADO O INSTAURADO LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO QUE TENGAN RELACION LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, 32, 33 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado de México, el Responsable de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra Facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos: Me permito informar a Usted, que su solicitud fue turnada para su atención a la Servidora Pública Habilitada LICENCIADA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE, Directora General de Operación Urbana, siendo esta de su ámbito de competencia y quien da contestación en los términos siguientes: Dirección General de Operación Urbana: 1).-Con fecha 19 de Octubre de 2015, mediante oficio Numero 224022011/DRVMZNO/RLN/173/2015, del cual se adjunta oficio en formato pdf para entrega electrónica, dirigido a la M. en D. Patricia Miramontes Arévalo Delegada Regional V Naucalpan IMEVIS y Secretaria Técnica del Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en Nicolás Romero, Estado de México, a efecto de elevar dicha problemática al comité de prevención urbano en el Municipio de Nicolás Romero. 2).-Con oficio

224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015, de fecha 24 de Septiembre del año en curso emitió informe al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial con domicilio en la Presa Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en el cual se asentó que "después de una búsqueda minuciosa en los archivos y libros de registro de esa oficina no se encontró documento alguno de permiso o autorización para fraccionar, lotificar, subdividir, comercializar en el predio ubicado en la parte alta y su colindante con el fraccionamiento la Gloria (superficie aproximada 5 hectáreas) "Se adjunta oficio en formato archivo en pdf, para su entrega electrónica... FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- El 18 de Noviembre del 2015.Numero de FOLIO de la SOLICITUD.- 00100/SEDUM/IP/2015:" (sic)

Recurso de Revisión 01866/INFOEM/IP/RR/2015

"ACTO IMPUGNADO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por la Unidad de Información del sujeto Obligado SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, de fecha 18 de Noviembre del año en curso (2015), que en lo sustancial a la letra dice: "Vista la solicitud de información Pública realizada por Usted, en fecha 27 de octubre del 2015 a la que el Sistema de Acceso a la Información Publica Mexiquense (SAIMEX), le asigno el folio de la solicitud: 00101/SEDUM/IP/2015, en la cual solicita la información siguiente: 1.- DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS ESTA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.9 FRACCION XII DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, HAYAN COORDINADO ACCIONES CON LAS DEMAS INSTANCIAS DEL H.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, PARA PREVENIR Y EVITAR EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.- DE LA O LAS AUTORIZACIONES DE SUBDIVISION QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECRETARIA DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.- DE LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA DE VIALIDADES QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECETARIA, DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 4.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EL SECRETARIO

DE DESARROLLO URBANO, O LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACION URBANA , DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ZONA NORORIENTEO EL RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO EN NAUCALPAN EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ESTATALES DE DESARROLLO URBANO, SOLICITARON LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL AL SER AVISADOS DE LA GESTACION INICIO O ESTABLECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE DIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA 4.- DE EL NUMERO DE EXPEDIENTE O EXPEDIENTES DEL O LOS PROCEDIMIENTOS ADMNISTRATIVOS QUE HAYA INICIADO O INSTAURADO LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO QUE TENGAN RELACION LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO

DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, 32, 33 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, el Responsable de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra Facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos: Me permito informar a Usted, que su solicitud fue turnada para su atención a la Servidora Pública Habilitada LICENCIADA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE, Directora General de Operación Urbana, siendo esta de su ámbito de competencia y quien da contestación en los términos siguientes: Dirección General de Operación Urbana: Derivado de la consulta a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente en especifico la Residencia Local de Naucalpan, la cual informa que mediante oficio 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015, de fecha 24 de Septiembre del año en curso emitió informe al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial con domicilio en la Presa Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en el cual se asentó que "después de una búsqueda minuciosa en los archivos y libros de registro de esa oficina no se encontró documento alguno de permiso o autorización para fraccionar, lotificar, subdividir, comercializar en el predio ubicado en la parte alta y su colindante con el fraccionamiento la Gloria " superficie aproximada 5 hectáreas) Se adjunta archivo en pdf, para su entrega electrónica. Relativo a efecto de que se suspenda cualquier obra de conformidad a lo que establece el Libro Dieciocho, es facultad de la autoridad municipal, Respecto a que en "caso de flagrancia las autoridades estatales y municipales podrán instrumentar y ejecutar como medida de seguridad operativo de desalojo inmediato para evitar su consolidación, por lo que respecta a este punto y como lo refiere existe la carpeta de investigación 43330380245715, en la que

obra ya la denuncia por parte de los propietarios de la cual se debe dar el debido seguimiento al delito de despojo. FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- El 18 de Noviembre del 2015. Numero de FOLIO de la SOLICITUD.- 00101/SEDUM/IP/2015": (sic)

Razones o motivos de inconformidad.

Recurso de Revisión 01860/INFOEM/IP/RR/2015

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONCONFORMIDAD.- Mi inconformidad la hago consistir en que la Información que me envía el sujeto obligado, toda vez no corresponde en su totalidad a la solicitud de acceso a la información pública, que le hice al sujeto obligado SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, mismo que quedó registrada con el número de FOLIO 00096/SEDUM/IP/2015: En la que concretamente le solicité: DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. EN CIENCIAS DE LA INFORMATICA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 FRACCION XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA HA EMITIDO MANDAMIENTOS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN; TRAMITAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; EMITIR Y NOTIFICAR CITATORIOS; OTORGAR Y RESOLVER GARANTÍAS DE AUDIENCIA; DETERMINAR INFRACCIONES A LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO

E IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES; FORMULAR DENUNCIAS PENALES, ASÍ COMO TRAMITAR...ESTABLECER MEDIDAS Y ACCIONES EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES PARA PREVENIR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES. RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO SU GESTACION A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES DE PREVENCION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, LLEVADAS A CABO POR ESTOS, PARA EVITAR SU GESTACION Y CONSOLIDACION. Emitiendo respuesta en fecha 18 de Noviembre del año en curso (2015), en relación a mi solicitud con número de folio 00096/SEDUM/IP/2015, en la que se limita a referir: ...Derivado de la consulta a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, informa que en respuesta al escrito de fecha 23 de Abril del año en curso, por parte del ciudadano [redacted] *se emitió oficio 224022011/DRVMZNO/RLN/051/2015 de fecha 27 de abril de 2015, vía estrados de la Residencia Local de Naucalpan del cual Se adjunta archivo en pdf, para su entrega electrónica. Que dentro de las facultades que tiene esta dependencia tal como lo marca el artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, es atender dentro del ámbito de su competencia las denuncias ciudadanas, lo anterior en atención al artículo 5.26 fracción IX incisos a) y b), indicando lo siguiente: Inciso a) De la División de predios o venta de lotes, se le comunico que esta dependencia mediante oficio*

224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015, de fecha 24 de Septiembre del año en curso emitió informe al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial con domicilio en la Presa Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, del cual Se adjunta archivo en pdf, para su entrega electrónica. Respecto a inciso b).- "en caso de en caso de flagrancia las autoridades estatales y municipales podrán instrumentar y ejecutar como medida de seguridad operativo de desalojo inmediato para evitar su consolidación. En lo que respecta al ejercicio de la acción popular contemplado en el articulo 1.74 del Código Administrativo del Estado de México, es importante recalcar que se le indico que deberá dar cumplimiento a lo establecido a lo establecido a los artículos 284-A,. 284 B, 284C (Capitulo Tercero Bis) del Código de Procedimientos Administrativos, del Estado de México, el cual le fue notificado al C. [redacted], y/o Lic. [redacted], el dia 22 de Octubre del 2015, mediante oficio Numero 224022011/DRVMZNO/RLN/171/2015, de fecha 14 de octubre del 2015, Se adjunta oficio en formato pdf, para su entrega electrónica. Con fecha 19 de Octubre de 2015, mediante oficio Numero 224022011/DRVMZNO/RLN/173/2015, dirigido a la M. en D. Patricia Miramontes Arévalo Delegada Regional V Naucalpan y Secretaria Técnica del Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en Nicolás Romero, solicitando una Sesión extraordinaria a efecto de elevar la problemática a dicho comité, por ultimo el día 4 de Noviembre del año en curso se llevo a cabo la Decima Sexta Sesión del Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en Nicolás Romero, en donde se trato esta situación, mencionado por parte del representante de la fiscalía, que ya existe una carpeta de investigación llevándose a cabo la integración de la misma, Se adjunta oficio en formato pdf, para su entrega electrónica... Con lo que puede observar que esta Información no corresponde en su totalidad a la solicitud de información pública que le hice al sujeto obligado, pues fue como ya lo manifesté, lo que le solicite es: DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES,

OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. EN CIENCIAS DE LA INFORMATICA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 FRACCION XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA HA EMITIDO MANDAMIENTOS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN; TRAMITAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; EMITIR Y NOTIFICAR CITATORIOS; OTORGAR Y RESOLVER GARANTÍAS DE AUDIENCIA; DETERMINAR INFRACCIONES A LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO E IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES; FORMULAR DENUNCIAS PENALES, ASÍ COMO TRAMITAR...ESTABLECER MEDIDAS Y ACCIONES EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES PARA PREVENIR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES. RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO SU GESTIACION A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES DE PREVENCION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, LLEVADAS A CABO POR ESTOS, PARA EVITAR SU GESTACION Y CONSOLIDACION. Con lo anterior, considero que fueron vulnerados en mi agravio las siguientes

disposiciones legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente:: El artículo 1° que en lo conducente expresa: " La presente Ley es reglamentaria de los párrafos Décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y Tiene por objeto transparentar el ejercicio de la Función Pública, tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de estos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene por objetivos: Fracción V.- Garantizar a través de un órgano autónomo : A.- El acceso a la Información Pública. Precepto Legal que tiene relación directa con el artículo 4°, que dice.-"Toda persona tiene derecho de acceso a la información Pública sin las limitaciones que las establecidas en la presente Ley. Así como el artículo 18, que establece.- "Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los puedan obtener la información, de manera directa y sencilla…". Por su parte el artículo 35 de la Ley en cita expresa: Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones: Fracción II.- Entregar en su caso a los particulares la información solicitada. Disposiciones legales que no fueron atendidas por el sujeto obligado SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, toda vez que la información que me entera en fecha 18 de Noviembre del año en curso (2015), aunque si bien es cierto que emitió una respuesta, dentro del término legal, la misma NO CORRESPONDE a lo que el suscrito le solicité es. DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. EN CIENCIAS DE LA INFORMATICA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD

CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 FRACCION XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA HA EMITIDO MANDAMIENTOS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN; TRAMITAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; EMITIR Y NOTIFICAR CITATORIOS; OTORGAR Y RESOLVER GARANTÍAS DE AUDIENCIA; DETERMINAR INFRACCIONES A LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO E IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES; FORMULAR DENUNCIAS PENALES, ASÍ COMO TRAMITAR...ESTABLECER MEDIDAS Y ACCIONES EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES PARA PREVENIR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES. RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO SU GESTIACION A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Y DE LAS ACCIONES DE PREVENCION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, LLEVADAS A CABO POR ESTOS, PARA EVITAR SU GESTACION Y CONSOLIDACION. POR LO ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA ACTUALIZACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA CONSIDERADA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DIO UNA RESPUESTA DISTINTA NO COMPLETA, NI ENTREGO LA INFORMACION PUBLICA REQUERIDA EN LA VIA Y TERMINOS SOLICITADA, POR LO QUE DEBE DAR RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE LA PREGUNTAS SOLICITADAS POR EL SUSCRITO EN CONSIDERACION DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA DEBE ENCONTRARSE EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DADO QUE LA MISMA ES GENERADA POR ESTE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA QUE OBRA Y OBRE EN SUS ARCHIVOS. COMO CONSECUENCIA DE NO HABER ATENDIO DE MANERA POSITIVA LA SOLICITUD DE INFORMACION, A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACION PÚBLICA CONSIGNADO EN FAVOR DEL SUSCRITO. INFORMACION QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.- QUE EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO EN DE QUE EL INSTITUTO DETERMINE QUE POR NEGLIGENCIA NO SE HUBIERE ATENDIDO ALGUNA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO. ATENTAMENTE [redacted] " (sic)

Recurso de Revisión 01861/INFOEM/IP/RR/2015

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONCONFORMIDAD.- Mi inconformidad la hago consistir en que la Información que me envía el sujeto obligado, toda vez no corresponde en su totalidad a la solicitud de acceso a la información pública, que le hice al sujeto obligado SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, mismo que quedó registrada con el número de FOLIO 00097/SEDUM/IP/2015: En la que concretamente le solicité: DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. EN CIENCIAS DE LA INFORMATICA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 FRACCION XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA SE HA COORDINADO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES QUE IMPONGA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y, EN SU CASO, SOLICITO EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA

COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Emitiendo respuesta en fecha 18 de Noviembre del año en curso (2015), en relación a mi solicitud con número de folio 00096/SEDUM/IP/2015, en la que se limita a referir: ...Derivado de la consulta a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente en especifico la Residencia Local de Naucalpan, informa que 1.- Que esta dependencia mediante oficio 224022011/DRVMZNO/-RLN/162/2015, de fecha 24 de septiembre del año en curso, emitió informe al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial con domicilio en la Presa Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, del cual, Se adjunta archivo en pdf, para su entrega electrónica. 2.- Con fecha 19 de Octubre de 2015, mediante oficio Numero 224022011/DRVMZNO/RLN/173/2015, dirigido a la M. en D. Patricia Miramontes Arévalo Delegada Regional V Naucalpan y Secretaria Técnica del Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en Nicolás Romero, solicitando una Sesión extraordinaria a efecto de elevar la problemática a dicho comité. 3.-En lo que respecta al ejercicio de la acción popular contemplado en el articulo 1.74 del Código Administrativo del Estado de México, es importante recalcar que se le indico que deberá dar cumplimiento a lo establecido a los artículos 284-A, 284 B, 284C. (Capítulo tercero bis) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual le fue notificado el día 22 de Octubre del 2015, mediante oficio numero 224022011/DRVMZNO/-RLN/171/2015 de fecha 14 de octubre del 2015... Con lo que puede observar que esta Información no corresponde en su totalidad a la solicitud de información pública que le hice al sujeto obligado, pues fue como ya lo manifesté, lo que le solicite es: DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. EN CIENCIAS DE LA INFORMATICA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y

METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 FRACCION XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA SE HA COORDINADO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES QUE IMPONGA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y, EN SU CASO, SOLICITO EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA.

Con lo anterior, considero que fueron vulnerados en mi agravio las siguientes disposiciones legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente:: El artículo 1° que en lo conducente expresa: " La presente Ley es reglamentaria de los párrafos Décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y Tiene por objeto transparentar el ejercicio de la Función Pública, tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de estos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene por objetivos: Fracción V.- Garantizar a través de un órgano autónomo : A.- El acceso a la Información Pública. Precepto Legal que tiene relación directa con el artículo 4°, que dice.-"Toda persona tiene derecho de acceso a la información Pública sin las limitaciones que las establecidas en la presente Ley. Así como el artículo 18, que

establece.- "Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los puedan obtener la información, de manera directa y sencilla…". Por su parte el artículo 35 de la Ley en cita expresa: Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones: Fracción II.- Entregar en su caso a los particulares la información solicitada. Disposiciones legales que no fueron atendidas por el sujeto obligado SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, toda vez que la información que me entera en fecha 18 de Noviembre del año en curso (2015), aunque si bien es cierto que emitió una respuesta, dentro del término legal, la misma NO CORRESPONDE a lo que el suscrito le solicité es. DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE LA LIC. EN CIENCIAS DE LA INFORMATICA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 FRACCION XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA SE HA COORDINADO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES QUE IMPONGA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y, EN SU CASO, SOLICITO EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO

DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. POR LO ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA ACTUALIZACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA CONSIDERADA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DIO UNA RESPUESTA DISTINTA NO COMPLETA, NI ENTREGO LA INFORMACION PUBLICA REQUERIDA EN LA VIA Y TERMINOS SOLICITADA, POR LO QUE DEBE DAR RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE LA PREGUNTAS SOLICITADAS POR EL SUSCRITO EN CONSIDERACION DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA DEBE ENCONTRARSE EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DADO QUE LA MISMA ES GENERADA POR ESTE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA QUE OBRA Y OBRE EN SUS ARCHIVOS. COMO CONSECUENCIA DE NO HABER ATENDIO DE MANERA POSITIVA LA SOLICITUD DE INFORMACION, A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACION PÚBLICA CONSIGNADO EN FAVOR DEL SUSCRITO. INFORMACION QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.- QUE EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO EN DE QUE EL INSTITUTO DETERMINE QUE POR NEGLIGENCIA NO SE HUBIERE ATENDIDO ALGUNA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN

SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO. ATENTAMENTE SABINO CERVANTES GUARNEROS." (sic)

Recurso de Revisión 01862/INFOEM/IP/RR/2015

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONCONFORMIDAD.- Mi inconformidad la hago consistir en que la Información que me envía el sujeto obligado, toda vez no corresponde en su totalidad a la solicitud de acceso a la información pública, que le hice al sujeto obligado SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, mismo que quedó registrada con el número de FOLIO 00098/SEDUM/IP/2015: En la que concretamente le solicité: 1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS, DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCION III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA SE HA COORDINADO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICPALESPARA LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD y/O SANCIONES QUE IMPOMGA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y, EN SU CASO, SOLICITO EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EVITAR LA GESTACIOON DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMON

BOLIVAR, ADOLFO GARZN SANTIBAÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD DEL MUNCIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRAN COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.- DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ CORRAL. RESIDENTE LOCAL DE NAUCALPAN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA HA EMITIDO MANDAMIENTOS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN; TRAMITAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; EMITIR Y NOTIFICAR CITATORIOS; OTORGAR Y RESOLVER GARANTÍAS DE AUDIENCIA; DETERMINAR INFRACCIONES A LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO E IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES; FORMULARDENUNCIAS PENALES... RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO SU GESTIACION A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE Emitiendo respuesta en fecha 18 de Noviembre del año en curso (2015), en relación a mi solicitud con número de folio 00098/SEDUM/IP/2015, en la que se limita a referir: ...A lo anterior comento a usted, que se acuerdo al artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de

Desarrollo Urbano y Metropolitano, en el marco de sus atribuciones, para dar atención a su solicitud, recibida el 23 de abril del 2015, relacionado con la denuncia de la existencia de fraccionar el terreno que se ubica sobre la calle pirules de la Colonia Libertad, acudiendo personal a los predios antes citados y se observosinindicios de una posible lotificacion de los predios, por lo que deberá presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales y la autoridad municipal, cuando se lleve a cabo movimientos de tierra o construcción alguna, Dicha información fue notificada mediante oficio numero 224022011/DRVMZNO/RLN/051/2015, de fecha 27 de abril de 2015, via estrados de la Residencia Local de Naucalpan el dia 27 de abril de 2015, Se adjunta archivo en pdf, para su entrega electrónica. Asi mismo mediante oficio 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015, de fecha 24 de Septiembre del año en curso emitió informe al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial con domicilio en la Presa Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, informando de la existencia de antecedentes sobre el tema en comento, Se adjunta oficio en formato pdf, para su entrega electrónica. Con fecha 19 de Octubre de 2015, mediante oficio Numero 224022011/DRVMZNO/RLN/173/2015, dirigido a la M. en D. Patricia Miramontes Arévalo Delegada Regional V Naucalpan y Secretaria Técnica del Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en Nicolás Romero, solicitando una Sesión extraordinaria a efecto de elevar la problemática a dicho comité, por último el día 4 de Noviembre del año en curso se llevo a cabo la Decima Sexta Sesión del Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en Nicolás Romero, en donde se trato esta situación, mencionado por parte del representante de la fiscalía, que ya existe una carpeta de investigación llevándose a cabo la integración de la misma, Se adjunta oficio en formato pdf, para su entrega electrónica. Con lo que puede observar que esta Información no corresponde en su totalidad a la solicitud de información pública que le hice al sujeto obligado, pues fue como ya lo manifesté, lo que le solicite es: 1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO

URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS , DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCION III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA SE HA COORDINADO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICPALESPARA LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD y/O SANCIONES QUE IMPOMGA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y, EN SU CASO, SOLICITO EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EVITAR LA GESTACIOON DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMON BOLIVAR, ADOLFO GARZN SANTIBAÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD DEL MUNCIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRAN COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ CORRAL. RESIDENTE LOCAL DE NAUCALPAN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA HA EMITIDO

MANDAMIENTOS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN; TRAMITAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; EMITIR Y NOTIFICAR CITATORIOS; OTORGAR Y RESOLVER GARANTÍAS DE AUDIENCIA; DETERMINAR INFRACCIONES A LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO E IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES; FORMULARDENUNCIAS PENALES... RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO SU GESTIACION A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE Con lo anterior, considero que fueron vulnerados en mi agravio las siguientes disposiciones legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente:: El artículo 1° que en lo conducente expresa: " La presente Ley es reglamentaria de los párrafos Décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y Tiene por objeto transparentar el ejercicio de la Función Pública, tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de estos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene por objetivos: Fracción V.- Garantizar a través de un órgano autónomo : A.- El acceso a la Información Pública. Precepto Legal que tiene relación directa con el artículo 4°, que dice.-"Toda persona tiene derecho de acceso a la información Pública sin las limitaciones que las establecidas en la presente Ley. Así como el artículo 18, que establece.- "Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los puedan obtener la información, de manera directa y sencilla...". Por su parte el artículo 35 de la Ley en cita expresa: Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones: Fracción II.- Entregar en su caso a los particulares la información solicitada.

Disposiciones legales que no fueron atendidas por el sujeto obligado SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, toda vez que la información que me entera en fecha 18 de Noviembre del año en curso (2015), aunque si bien es cierto que emitió una respuesta, dentro del término legal, la misma NO CORRESPONDE a lo que el suscrito le solicité es. 1.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS, ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS , DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCION III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA SE HA COORDINADO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICPALESPARA LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD y/O SANCIONES QUE IMPOMGA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y, EN SU CASO, SOLICITO EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EVITAR LA GESTACIOON DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIO INICIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMON BOLIVAR, ADOLFO GARZN SANTIBAÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD DEL MUNCIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRAN COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, CONSISTENTE EN NOTAS INFORMATIVAS, INFORMES, OFICIOS,

ESCRITOS, MINUTAS, REPORTES EN LA QUE CONSTE QUE EL LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ CORRAL. RESIDENTE LOCAL DE NAUCALPAN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 FRACCION XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA HA EMITIDO MANDAMIENTOS DE VISITAS DE VERIFICACIÓN; TRAMITAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; EMITIR Y NOTIFICAR CITATORIOS; OTORGAR Y RESOLVER GARANTÍAS DE AUDIENCIA; DETERMINAR INFRACCIONES A LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO E IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES; FORMULARDENUNCIAS PENALES... RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE DIERON INICIO SU GESTIACION A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE POR LO ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA ACTUALIZACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA CONSIDERADA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DIO UNA RESPUESTA DISTINTA NO COMPLETA, NI ENTREGO LA INFORMACION PUBLICA REQUERIDA EN LA VIA Y TERMINOS SOLICITADA, POR LO QUE DEBE DAR RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE LA PREGUNTAS SOLICITADAS POR EL SUSCRITO EN

CONSIDERACION DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA DEBE ENCONTRARSE EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DADO QUE LA MISMA ES GENERADA POR ESTE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA QUE OBRA Y OBRE EN SUS ARCHIVOS. COMO CONSECUENCIA DE NO HABER ATENDIO DE MANERA POSITIVA LA SOLICITUD DE INFORMACION, A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACION PÚBLICA CONSIGNADO EN FAVOR DEL SUSCRITO. INFORMACION QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.- QUE EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO EN DE QUE EL INSTITUTO DETERMINE QUE POR NEGLIGENCIA NO SE HUBIERE ATENDIDO ALGUNA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO. ATENTAMENTE [redacted] *" (sic)*

Recurso de Revisión 01865/INFOEM/IP/RR/2015

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONCONFORMIDAD.- Mi inconformidad la hago consistir en que la Información que me envía el sujeto obligado, toda vez no corresponde en su totalidad a la solicitud de acceso a la información pública, que le hice al sujeto obligado SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, mismo que quedó registrada con el número de FOLIO 00100/SEDUM/IP/2015: En la que concretamente le solicité: 1.-LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS

ARCHIVOS DE LA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS ESTA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.9 FRACCION XII DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, HAYAN COORDINADO ACCIONES CON LAS DEMAS INSTANCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, PARA PREVENIR Y EVITAR EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.- LA O LAS AUTORIZACIONES DE SUBDIVISION QUE HAYA O HA EMITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECRETARIA DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.-LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA DE VIALIDADES QUE HAYA O HA EMITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECETARIA, DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE

NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 4.-LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, O LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACION URBANA O EL RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO EN NAUCALPAN EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ESTATALES DE DESARROLLO URBANO, SOLICITARON LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL AL SER AVISADOS DE LA GESTACION INICIO O ESTABLECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE DIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA EVITAR SU ESTABLECIMIENTO. 5. DE EL NUMERO DE EXPEDIENTE O EXPEDIENTES DEL O LOS PROCEDIMIENTOS ADMNISTRATIVOS QUE HAYA INICIADO O INSTAURADO LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO QUE TENGAN RELACION LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES

FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Emitiendo respuesta en fecha 18 de Noviembre del año en curso (2015), en relación a mi solicitud con número de folio 00100/SEDUM/IP/2015, en la que se limita a referir: 1).-Con fecha 19 de Octubre de 2015, mediante oficio Numero 224022011/DRVMZNO/RLN/173/2015, del cual se adjunta oficio en formato pdf para entrega electrónica, dirigido a la M. en D. Patricia Miramontes Arévalo Delegada Regional V Naucalpan IMEVIS y Secretaria Técnica del Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en Nicolás Romero, Estado de México, a efecto de elevar dicha problemática al comité de prevención urbano en el Municipio de Nicolás Romero. 2).-Con oficio 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015, de fecha 24 de Septiembre del año en curso emitió informe al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial con domicilio en la Presa Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en el cual se asentó que "después de una búsqueda minuciosa en los archivos y libros de registro de esa oficina no se encontró documento alguno de permiso o autorización para fraccionar, lotificar, subdividir, comercializar en el predio ubicado en la parte alta y su colindante con el fraccionamiento la Gloria (superficie aproximada 5 hectáreas) "Se adjunta oficio en formato archivo en pdf, para su entrega electrónica... FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- El 18 de Noviembre del 2015.Numero de FOLIO de la SOLICITUD.- 00100/SEDUM/IP/2015: Con lo que puede observar que esta Información no corresponde en su totalidad a la solicitud de información pública que le hice al sujeto obligado, pues fue como ya lo manifesté, lo que le solicite es: 1.-LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS

ESTA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.9 FRACCION XII DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, HAYAN COORDINADO ACCIONES CON LAS DEMAS INSTANCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, PARA PREVENIR Y EVITAR EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.-LA O LAS AUTORIZACIONES DE SUBDIVISION QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECRETARIA DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.-LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA DE VIALIDADES QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECETARIA, DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA

UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 4.-LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, O LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACION URBANA O EL RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO EN NAUCALPAN EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ESTATALES DE DESARROLLO URBANO, SOLICITARON LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL AL SER AVISADOS DE LA GESTACION INICIO O ESTABLECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE DIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA EVITAR SU ESTABLECIMIENTO. 5. DE EL NUMERO DE EXPEDIENTE O EXPEDIENTES DEL O LOS PROCEDIMIENTOS ADMNISTRATIVOS QUE HAYA INICIADO O INSTAURADO LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO QUE TENGAN RELACION LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA

LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Con lo anterior, considero que fueron vulnerados en mi agravio las siguientes disposiciones legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente:: El artículo 1° que en lo conducente expresa: " La presente Ley es reglamentaria de los párrafos Décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y Tiene por objeto transparentar el ejercicio de la Función Pública, tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de estos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene por objetivos: Fracción V.- Garantizar a través de un órgano autónomo : A.- El acceso a la Información Pública. Precepto Legal que tiene relación directa con el artículo 4°, que dice.-"Toda persona tiene derecho de acceso a la información Pública sin las limitaciones que las establecidas en la presente Ley. Así como el artículo 18, que establece.- "Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los puedan obtener la información, de manera directa y sencilla…". Por su parte el artículo 35 de la Ley en cita expresa: Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones: Fracción II.- Entregar en su caso a los particulares la información solicitada. Disposiciones legales que no fueron atendidas por el sujeto obligado SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, toda vez que la información que me entera en fecha 18 de Noviembre del año en curso (2015), aunque si bien es cierto que emitió una respuesta, dentro del término legal, la misma NO CORRESPONDE a lo que el suscrito le solicité es. 1.-LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS ESTA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.9

FRACCION XII DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, HAYAN COORDINADO ACCIONES CON LAS DEMAS INSTANCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, PARA PREVENIR Y EVITAR EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.-LA O LAS AUTORIZACIONES DE SUBDIVISION QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECRETARIA DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.-LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA DE VIALIDADES QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECETARIA, DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 4.-LA DOCUMENTACION

SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, O LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACION URBANA O EL RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO EN NAUCALPAN EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ESTATALES DE DESARROLLO URBANO, SOLICITARON LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL AL SER AVISADOS DE LA GESTACION INICIO O ESTABLECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE DIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, PARA EVITAR SU ESTABLECIMIENTO. 5. DE EL NUMERO DE EXPEDIENTE O EXPEDIENTES DEL O LOS PROCEDIMIENTOS ADMNISTRATIVOS QUE HAYA INICIADO O INSTAURADO LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO QUE TENGAN RELACION LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA

MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. POR LO ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA ACTUALIZACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA CONSIDERADA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DIO UNA RESPUESTA DISTINTA NO COMPLETA, NI ENTREGO LA INFORMACION PUBLICA REQUERIDA EN LA VIA Y TERMINOS SOLICITADA, POR LO QUE DEBE DAR RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE LA PREGUNTAS SOLICITADAS POR EL SUSCRITO EN CONSIDERACION DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA DEBE ENCONTRARSE EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DADO QUE LA MISMA ES GENERADA POR ESTE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA QUE OBRA Y OBRE EN SUS ARCHIVOS. COMO CONSECUENCIA DE NO HABER ATENDIO DE MANERA POSITIVA LA SOLICITUD DE INFORMACION, A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACION PÚBLICA CONSIGNADO EN FAVOR DEL SUSCRITO. INFORMACION QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.- QUE EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO EN DE QUE EL INSTITUTO DETERMINE QUE POR NEGLIGENCIA NO SE HUBIERE ATENDIDO ALGUNA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN

SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO. ATENTAMENTE SABINO CERVANTES GUARNEROS." (sic)

Recurso de Revisión 01866/INFOEM/IP/RR/2015

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONCONFORMIDAD.- Mi inconformidad la hago consistir en que la información que me envía el sujeto obligado, toda vez no corresponde en su totalidad a la solicitud de acceso a la información pública, que le hice al sujeto obligado SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, mismo que quedó registrada con el número de FOLIO 00101/SEDUM/IP/2015: En la que concretamente le solicité: 1.- DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS ESTA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.9 FRACCION XII DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, HAYAN COORDINADO ACCIONES CON LAS DEMAS INSTANCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, PARA PREVENIR Y EVITAR EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.-

DE LA O LAS AUTORIZACIONES DE SUBDIVISION QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECRETARIA DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.- DE LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA DE VIALIDADES QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECETARIA, DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 4.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, O LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACION URBANA , DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ZONA NORORIENTEO EL RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO EN NAUCALPAN EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ESTATALES DE DESARROLLO URBANO, SOLICITARON LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

AL SER AVISADOS DE LA GESTACION INICIO O ESTABLECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE DIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA 4.- DE EL NUMERO DE EXPEDIENTE O EXPEDIENTES DEL O LOS PROCEDIMIENTOS ADMNISTRATIVOS QUE HAYA INICIADO O INSTAURADO LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO QUE TENGAN RELACION LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA.

Emitiendo respuesta en fecha 18 de Noviembre del año en curso (2015), en relación a mi solicitud con número de folio 00101/SEDUM/IP/2015, en la que se limita a referir: Derivado de la consulta a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente en especifico la Residencia Local de Naucalpan, la cual informa que mediante oficio 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015, de fecha 24 de Septiembre del año en curso emitió informe al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial con domicilio en la Presa Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en el cual se asentó que "después de una búsqueda minuciosa en los archivos y libros de registro de esa oficina no se

encontró documento alguno de permiso o autorización para fraccionar, lotificar, subdividir, comercializar en el predio ubicado en la parte alta y su colindante con el fraccionamiento la Gloria " superficie aproximada 5 hectáreas) Se adjunta archivo en pdf, para su entrega electrónica. Relativo a efecto de que se suspenda cualquier obra de conformidad a lo que establece el Libro Dieciocho, es facultad de la autoridad municipal, Respecto a que en "caso de flagrancia las autoridades estatales y municipales podrán instrumentar y ejecutar como medida de seguridad operativo de desalojo inmediato para evitar su consolidación, por lo que respecta a este punto y como lo refiere existe la carpeta de investigación 43330380245715, en la que obra ya la denuncia por parte de los propietarios de la cual se debe dar el debido seguimiento al delito de despojo. Con lo que puede observar que esta Información no corresponde en su totalidad a la solicitud de información pública que le hice al sujeto obligado, pues fue como ya lo manifesté, lo que le solicite es: 1.- DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS ESTA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.9 FRACCION XII DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, HAYAN COORDINADO ACCIONES CON LAS DEMAS INSTANCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, PARA PREVENIR Y EVITAR EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL

FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.-DE LA O LAS AUTORIZACIONES DE SUBDIVISION QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECRETARIA DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.-DE LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA DE VIALIDADES QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECETARIA, DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 4.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, O LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACION URBANA , DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ZONA NORORIENTEO EL RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO EN NAUCALPAN EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ESTATALES DE DESARROLLO URBANO, SOLICITARON LA INTERVENCION DE LA

FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL AL SER AVISADOS DE LA GESTACION INICIO O ESTABLECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE DIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA 4.- DE EL NUMERO DE EXPEDIENTE O EXPEDIENTES DEL O LOS PROCEDIMIENTOS ADMNISTRATIVOS QUE HAYA INICIADO O INSTAURADO LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO QUE TENGAN RELACION LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. Con lo anterior, considero que fueron vulnerados en mi agravio las siguientes disposiciones legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente:: El artículo 1° que en lo conducente expresa: " La presente Ley es reglamentaria de los párrafos Décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y Tiene por objeto transparentar el ejercicio de la Función Pública, tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión

de estos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene por objetivos: Fracción V.- Garantizar a través de un órgano autónomo : A.- El acceso a la Información Pública. Precepto Legal que tiene relación directa con el artículo 4°, que dice.-"Toda persona tiene derecho de acceso a la información Pública sin las limitaciones que las establecidas en la presente Ley. Así como el artículo 18, que establece.- "Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los puedan obtener la información, de manera directa y sencilla...". Por su parte el artículo 35 de la Ley en cita expresa: Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones: Fracción II.- Entregar en su caso a los particulares la información solicitada. Disposiciones legales que no fueron atendidas por el sujeto obligado SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, toda vez que la información que me entera en fecha 18 de Noviembre del año en curso (2015), aunque si bien es cierto que emitió una respuesta, dentro del término legal, la misma NO CORRESPONDE a lo que el suscrito le solicité es. 1.- DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS ESTA DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.9 FRACCION XII DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, DEL ESTADO DE MEXICO, HAYAN COORDINADO ACCIONES CON LAS DEMAS INSTANCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, PARA PREVENIR Y EVITAR EL ESTABLECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA

DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 2.-DE LA O LAS AUTORIZACIONES DE SUBDIVISION QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECRETARIA DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 3.-DE LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA DE VIALIDADES QUE HAYA O HA EMIITIDO Y/O EXPEDIDO LA SECETARIA, DE LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. 4.-DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA EN LA QUE CONSTE QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, O LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACION URBANA , DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ZONA NORORIENTEO EL RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO EN NAUCALPAN EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II, III, IV y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD

ESTATALES DE DESARROLLO URBANO, SOLICITARON LA INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL AL SER AVISADOS DE LA GESTACION INICIO O ESTABLECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE DIO A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA 4.- DE EL NUMERO DE EXPEDIENTE O EXPEDIENTES DEL O LOS PROCEDIMIENTOS ADMNISTRATIVOS QUE HAYA INICIADO O INSTAURADO LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO QUE TENGAN RELACION LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE GESTARON A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 EN LOS PREDIOS UBICADOS ENTRE LAS CALLES FRANCISCO VILLA, PIRULES, SIMÓN BOLÍVAR, ADOLFO GARZÓN SANTIBÁÑEZ, HERMENEGILDO GALEANA Y CIRCUITO ALCATRAZ, COLONIA LIBERTAD, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, PARA MAYOR REFERENCIA DICHOS PREDIOS SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LA UNIDAD HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA. POR LO ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA ACTUALIZACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA CONSIDERADA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y

METROPOLITANO, DIO UNA RESPUESTA DISTINTA NO COMPLETA, NI ENTREGO LA INFORMACION PUBLICA REQUERIDA EN LA VIA Y TERMINOS SOLICITADA, POR LO QUE DEBE DAR RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE LA PREGUNTAS SOLICITADAS POR EL SUSCRITO EN CONSIDERACION DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA DEBE ENCONTRARSE EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, DADO QUE LA MISMA ES GENERADA POR ESTE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA QUE OBRA Y OBRE EN SUS ARCHIVOS. COMO CONSECUENCIA DE NO HABER ATENDIO DE MANERA POSITIVA LA SOLICITUD DE INFORMACION, A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACION PÚBLICA CONSIGNADO EN FAVOR DEL SUSCRITO. INFORMACION QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.- QUE EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO EN DE QUE EL INSTITUTO DETERMINE QUE POR NEGLIGENCIA NO SE HUBIERE ATENDIDO ALGUNA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO. ATENTAMENTE [redacted] " (Sic)

CUARTO. De las constancias delos expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el nueve de diciembre de dos mil quince el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes de Justificación en los recursos de revisión **01860/INFOEM/IP/RR/2015, 01861/INFOEM/IP/RR/2015, 01862/INFOEM/IP/RR/2015** y respecto a los recursos

01865/INFOEM/IP/RR/2015 y 01866/INFOEM/IP/RR/2015 fue el diez de diciembre de dos mil quince, los cuales no se insertan toda vez que serán materia de análisis en el presente ocurso y, además, se harán del conocimiento del recurrente al momento en que se notifique esta determinación

Correlativo a ello, se destaca que el Sujeto Obligado adjuntó a sus respectivos Informes de Justificación los mismos documentos que le fueron entregados al particular al momento en que se dio respuesta a sus diversas solicitudes de información los cuales en obvio de representaciones no se insertan máxime que serán analizados en la presente determinación.

QUINTO. El veinte de enero de dos mil quince el Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano remitió vía correo institucional el alcance a su Informe de Justificación, las respuestas emitidas a las diversas solicitudes de información en su versión pública, la Nota Informativa emitida por el Residente Local de Naucalpan y el Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano del Municipio de Nicolás Romero, México; documentales que solo se inserta la primea foja, toda vez que serán materia de análisis de la presente determinación:

"2015. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

NOTA INFORMATIVA

Naucalpan de Juárez, Mex., a 20 de enero del 2015

PARA: LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

ATEN: LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE

DE: LIC. VÍCTOR MIGUEL SÁNCHEZ CAMPOS
RESIDENTE LOCAL NAUCALPAN

ASUNTO: RECURSOS DE INCONFORMIDAD RESPECTO A LAS PETICIONES HECHAS POR EL C. [redacted]

En alcance a la información proporcionada a efecto de dar cumplimiento a los recursos de inconformidad respecto a las peticiones hechas por el C. [redacted] respecto a las acciones llevadas a cabo por la gestación del asentamiento irregular en el predio ubicado en las calles Francisco villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón, Hermegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad Municipio de Nicolás Romero Estado de México.

Es importante resaltar que existe una carpeta de investigación la cual se encuentra en proceso de integración por parte de la fiscalía, turnándose la misma a la autoridad judicial la cual deberá de emitir una sentencia; por tal situación respecto a la solicitud por parte del C. [redacted] relativo a ejecutar medidas consistentes, concretamente en operativos de desalojo, de acuerdo a la normatividad aplicable en específico el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en Gaceta de Gobierno No. 62 en fecha 6 de abril del año 2015, en su art. 15 fracción VI, refiere que se debe de participar en el desalojo de asentamientos humanos irregulares, en Coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales correspondientes.

SIN OTRO PARTICULAR QUEDO DE USTED.

[redacted]

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
DIRECCION REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
RESIDENCIA LOCAL NAUCALPAN

GOBIERNO DEL
ADO DE MEXICO

GRANDE

IMEVIS
Instituto Mexiquense de la Vivienda Social

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ACTA DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, CELEBRADA EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS DOCE HORAS.

PUNTO No. 1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.

En representación del Presidente Municipal Constitucional **C. Martín Sobreyra Peña, C. Juan Gerardo Valle.**

Buenas tardes, integrantes del Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano del Ayuntamiento de Nicolás Romero, con su permiso señoras y señores se abre la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de este Comité de la Administración Municipal 2013-2015 siendo las 12 horas con 43 minutos.

PUNTO No. 2.- LISTA DE ASISTENCIA.

En representación de la **M. en D. Patricia Miramontes Arévalo.-** Delegada Regional Zona V, Naucalpan IMEVIS. **Lic. Luis J. Barrios Navarro,** Jefe de Departamento de Prevención.

Con su permiso, Señor Presidente, procederé a pasar lista a los Miembros del Comité.

En representación del Presidente Municipal Constitucional **C. Martín Sobreyra Peña, C. Juan Gerardo Valle**

Lic. Víctor Miguel Sánchez Campos - Residente Local de Desarrollo Urbano.

C. Domingo González Ponce.- Director General de Desarrollo Urbano.

En representación de la **Lic. Ma. Elena Camacho Robles** - Fiscal de Fraccionadores. **Cmdte. Juan Carlos Flores López**

En representación de la **C. María Luisa Cienfuegos Gutiérrez** - Subsecretaria de Desarrollo Regional Valle de México Zona Nororiente. **C. Raúl Lara Chávez.**

En representación del Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto.- Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado, Ing. Everardo Mendoza Vidals.

En representación del **C.P. Carlos Presa Millán** - Subsecretario de Gobierno Valle de México Zona Nororiente, **C. Omar Díaz López.**

Lic. Oscar Ricardo Cruz Castillo.- Jefe de Departamento de Regularización y Tenencia de la Tierra.

Ing. Arq. Alberto Carreola Monroy - Subdirector de Desarrollo Urbano.

Con base en lo anterior y una vez que se ha verificado que existe quórum legal, declaro Formalmente instalada la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano de la Administración Pública Municipal 2013 – 2015, por lo tanto continúo con el desahogo de la misma

SEXTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión número **01861/INFOEM/IP/RR/2015** y **01866/INFOEM/IP/RR/2015**, fueron turnados a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Los recursos de revisión número **01860/INFOEM/IP/RR/2015** y **01865/INFOEM/IP/RR/2015** por cuestión de turno fueron asignados a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el recurso cuyo número le correspondió **01862/INFOEM/IP/RR/2015** se le asignó a la Comisionada Eva Abaid Yapur.

En virtud de que hay identidad de solicitante y Sujeto Obligado; así como, resulta conveniente la resolución unificada de los asuntos por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto aprobó la acumulación de los recursos de revisión **01860/INFOEM/IP/RR/2015, 01861/INFOEM/IP/RR/2015** y **01862/INFOEM/IP/RR/2015** a los recursos **01865/INFOEM/IP/RR/2015** y **01866/INFOEM/IP/RR/2015** mismos que habían sido acumulados con antelación en la Cuadragésimo Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de fecha quince de diciembre de dos mil quince, así como su turno a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de que presente el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

*"**ONCE.** El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas; esto es, el dieciocho de noviembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión **01860/INFOEM/IP/RR/2015, 01861/INFOEM/IP/RR/2015, 01862/INFOEM/IP/RR/2015** el cuatro de diciembre de dos mil quince y los recursos **01865/INFOEM/IP/RR/2015** y

01866/INFOEM/IP/RR/2015 el siete de diciembre del año pasado; esto es, al décimo segundo día hábil y décimo tercer día hábil siguiente de haber recibido las respuestas, descontando del cómputo del plazo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil quince; así como, los días cinco y seis de diciembre de dos mil quince por haber sido sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las diversas solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, en las que se interpusieron los recursos de revisión que se analizan, se concluye que se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue señalado en el Resultando PRIMERO de la presente determinación el particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

La documentación soporte que obre en sus archivos, consistente en notas informativas, informes, oficios, escritos, minutas, reportes en la que conste las acciones ejecutadas respecto de los asentamientos humanos irregulares que dieron inicio su gestación a partir del 17 de septiembre del año 2015, en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito

Alcatraz, Colonia Libertad, del Municipio de Nicolás Romero, México, y que para mayor referencia el particular señala que se encuentran colindando con la unidad habitacional Fraccionamiento la Gloria; así como, del documento donde consten las acciones de prevención y medidas de seguridad, llevadas a cabo para evitar su gestación y consolidación de:

1. Dirección General de Operación Urbana

   A) Las atribuciones previstas en el artículo 10, fracciones XVII, XVIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en específico de los rubros siguientes:

      a) Emitir mandamientos de visitas de verificación;

      b) Tramitar y resolver procedimientos administrativos;

      c) Emitir y notificar citatorios;

      d) Otorgar y resolver garantías de audiencia;

      e) Determinar infracciones a las leyes de desarrollo urbano e imponer medidas de seguridad y/o sanciones;

      f) Formular denuncias penales;

g) Establecer medidas y acciones en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes para prevenir asentamientos humanos irregulares.

2. De la Dirección Regional Valle de México (Zona Nororiente):

A) Las atribuciones previstas en el artículo 12, fracciones XIII, XIV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano (sic), es específico de los rubros siguientes:

a) Tramitar y resolver procedimientos administrativos;

b) Emitir y notificar citatorios;

c) Otorgar y resolver garantías de audiencia;

d) Determinar infracciones a las leyes de desarrollo urbano e imponer medidas de seguridad y/o sanciones;

e) Formular denuncias penales;

f) Establecer medidas y acciones en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes para prevenir asentamientos humanos irregulares.

B) Si el Sujeto Obligado se ha coordinado con las autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución de las medidas de seguridad y/o sanciones que imponga conforme a las leyes de la materia y, en su caso, si solicitó el auxilio de la fuerza pública para evitar la gestación de los asentamientos humanos irregulares; y

C) Si ha establecido medidas y acciones en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes para prevenir asentamientos humanos irregulares;

3. Del Residente Local de Naucalpan

A) Las atribuciones previstas en el artículo 14, fracciones II, XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano (sic), es específico de los rubros siguientes:

a) Tramitar y resolver procedimientos administrativos;

b) Emitir y notificar citatorios;

c) Otorgar y resolver garantías de audiencia;

d) Determinar infracciones a las leyes de desarrollo urbano e imponer medidas de seguridad y/o sanciones;

e) Formular denuncias penales;

B) Si se ha coordinado, previo acuerdo con el Director Regional con las dependencias federales, estatales y municipales para la ejecución de las medidas de seguridad y/o las sanciones que imponga y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para evitar la gestación de los asentamientos humanos irregulares.

4. La documentación soporte que obre en los archivos de la Secretaría en la que conste que en uso de las atribuciones que tienen conferidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, hayan coordinado acciones con las demás instancias del Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, para prevenir y evitar el establecimiento y consolidación de los asentamientos humanos irregulares que, a su decir, se gestaron a partir del diecisiete de septiembre de dos mil quince en los predios ubicados en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, del Municipio de Nicolás Romero, México.

5. La o las autorizaciones de subdivisión que haya o ha emitido y/o expedido en los predios señalados con antelación.

6. La o las autorizaciones para la apertura de las vialidades que ha emitido y/o expedido en los predios señalados en párrafos que anteceden.

7. La documentación en la que conste que el Secretario de Desarrollo Urbano, o la Directora General de Operación Urbana, el Director Regional Valle de México d Zona Nororiente, el Residente Local de Desarrollo Urbano en Naucalpan en uso de las

atribuciones que tienen conferidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su carácter de autoridades estatales de desarrollo urbano solicitaron la intervención de la fuerza pública estatal y municipal al ser avisados de la gestación, inicio o establecimiento de los asentamientos humanos irregulares que, a su decir, dio a partir del diecisiete de septiembre del año dos mil quince en los predios señalados anteriormente.

8. El número de expediente o expedientes del o los procedimientos administrativos que haya iniciado o instaurado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano que tengan relación los asentamientos humanos irregulares que, a su decir, se gestaron a partir del diecisiete de septiembre de dos mil quince en los predios a los que ya se ha hecho referencia.

Como quedó señalado en el Resultando SEGUNDO de la presente resolución el Sujeto Obligado dio respuesta a las diversas solicitudes de información en los mismos términos como se advierte a continuación:

En cuanto a la Dirección General de Operación Urbana, se le informó que la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente en respuesta al escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil quince signado por el C. [redacted] se emitió vía estrados de la Residencia Local de Naucalpan el oficio número 224022011/DRVMZNO/RLN/051/2015, mismo que adjuntó a su respuesta.

Que dentro de las facultades que tiene la Dirección General, tal como lo marca el artículo 75 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano está atender, en su ámbito de competencia, las denuncias ciudadanas ello conforme el artículo 5.26 fracción IX incisos a) y b).

Asimismo, refiere que en cuanto a la división de predios o venta de lotes se le comunicó al particular que mediante el oficio 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince que se rindió informe a la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Tlalnepantla, México; el cual lo adjuntó a la respuesta.

En lo que respecta al ejercicio de la acción popular contemplada en el artículo 7.74 del Código Administrativo del Estado de México, el Sujeto Obligado destacó que para su ejercicio se debe dar cumplimiento a lo establecido a los artículos 284A, 284B y 284C, (Capítulo tercero Bis) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como le fue notificado al C. [redacted] y/o a su representante, el pasado veintidós de octubre del dos mil quince mediante el oficio número 224022011/DRVMZNO/RLN/111/2015, que de igual manera adjunta a su respuesta.

Por otra parte, refiere que el diecinueve de octubre de dos mil quince, mediante el oficio número 224022011/RLN/173/2015, dirigido a la Delegada Regional V Naucalpan IMEVIS y Secretaria Técnica del Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano en Nicolás Romero, México, se solicitó se celebrara sesión extraordinaria a efecto de elevar dicha problemática al citado Comité, siendo que el cuatro de noviembre del dos mil

quince se llevó a cabo la Décimo Sexta Sesión del Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano del Municipio de Nicolás Romero, en donde se trató la problemática planteada y se expuso que por parte del representante de la Fiscalía que ya existe una carpeta de investigación, la cual está en proceso de integración; adjuntando para tales efectos el oficio de referencia, información con la cual considera que cumple lo dispuesto en artículos 47 y 47 Bis fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Además de ello, como fue señalado con antelación, el Sujeto Obligado adjuntó los oficios señalados en su respuesta, los cuales serán materia de análisis en líneas siguientes.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de información de información el Sujeto Obligado le informó al particular que dicha solicitud fue turnada a la Directora General de Operación Urbana, quien, en el ámbito de sus atribuciones, dio respuesta informando que derivado a la consulta realizada a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, en específico a la Residencia Local de Naucalpan mediante el oficio 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince se rindió informe a la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Tlalnepantla, México.

Correlativo a lo anterior, el Sujeto Obligado señaló que con el oficio 224022077/RLN/173/2015, dirigido a la Delegada Regional V Naucalpan IMEVIS y Secretaria Técnica del Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano en Nicolás Romero, México, se solicitó celebrar sesión extraordinaria a efecto de elevar la

problemática planteada dicha problemática al citado Comité, siendo que el cuatro de noviembre del dos mil quince se llevó a cabo la Décimo Sexta Sesión del Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano del Municipio de Nicolás Romero, en donde se trató la problemática planteada y se expuso que por parte del representante de la Fiscalía que ya existe una carpeta de investigación, la cual está en proceso de integración.

Finalmente, y respecto al ejercicio de la acción popular contemplada en el artículo 7.74 del Código Administrativo del Estado de México, el Sujeto Obligado destacó que para su ejercicio se debe dar cumplimiento a lo establecido a los artículos 284A, 284B y 284C, (Capítulo tercero Bis) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, hecho que le fue notificado al particular.

Por cuanto hace a la solicitud de 00098/SEDUM/IP/2015 el Sujeto Obligado le informó que conforme al artículo 15, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano Metropolitano en el marco de sus atribuciones para dar atención a la solicitud recibida el veintitrés de abril de dos mil quince, relacionado con la denuncia de fraccionar el terreno que se ubica sobre las calles Pírules de la Calle Libertad, personal acudió a los predios antes citados y no advirtió indicios de una posible lotificación de los predios.

Asimismo, a través del oficio número 224022011/DRVMZNO/RLN/051/2015 hizo del conocimiento del particular que cuando se lleve a cabo movimiento de tierra o

construcción alguna deberá presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad judicial y municipal correspondiente.

Por otra parte, el Sujeto Obligado señaló que, mediante oficio 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, rindió informe a la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Tlalnepantla, México, en el cual se señaló de la existencia de antecedentes del asunto en comento.

Finalmente, el Sujeto Obligado refirió que cuatro de noviembre del dos mil quince se llevó a cabo la Décimo Sexta Sesión del Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano del Municipio de Nicolás Romero, en donde se trató la problemática planteada y se expuso que por parte del representante de la Fiscalía que ya existe una carpeta de investigación, la cual está en proceso de integración.

En relación a las solicitudes de información 00100/SEDUM/IP/2015 y 00101/SEDUM/IP/2015 el Sujeto Obligado señaló que el diecinueve de octubre de dos mil quince, mediante el oficio número 224022011/RLN/173/2015, dirigido a la Delegada Regional V Naucalpan IMEVIS y Secretaria Técnica del Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano en Nicolás Romero, México se le informó de la problemática presentada en los predios de referencia y solicitó se elevara dicha problemática al citado Comité.

Asimismo, que el veinticuatro de septiembre de dos mil quince mediante el oficio 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015 rindió informe a la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Tlalnepantla, México, en el cual quedó asentado que después de una búsqueda minuciosa en los archivos y registro de la Dirección Regional Valle de México, en específico en la Residencia Local de Naucalpan no se localizó documento alguno de permiso o autorización para fraccionar, lotificar, subdividir, comercializar en el predio ubicado en la parte alta y colindante en el Fraccionamiento La Gloria (superficie aproximada de cinco hectáreas).

Ahora bien, debe destacarse que, en la respuesta a la solicitud de información **00101/SEDUM/IP/2015**el Sujeto Obligado señaló que respecto al hecho de que se suspenda cualquier obra, conforme a lo establecido en el Libro Dieciocho la autoridad facultada para suspender cualquier obra es la autoridad municipal.

Por último, en dicha respuesta señaló que existe la carpeta de investigación derivada de la denuncia presentada por parte de los propietarios, a la cual se debe dar el debido seguimiento por el delito de despojo.

Inconforme con las respuestas emitidas el particular hace valer, medularmente, como razones o motivos de inconformidad que la información que le fue proporcionada por el Sujeto Obligado no corresponde en su totalidad a las solicitudes de información que formuló, y que se le dio una respuesta distinta, situación que, a su consideración, vulnera en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 1, fracción V y 35, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por

lo que a través de sus razones o motivos de inconformidad reitera sus diversas solicitudes de información y requiere el Sujeto Obligado atienda cada uno de sus planteamientos.

Derivado de la interposición de los recursos de revisión el Sujeto Obligado rindió sus Informes de Justificación en los mismos términos en los cuales reitera sus respuestas y precisa que cada una de ellas fue emitida conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en específico en los artículos 41 y 41 Bis, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

> *"Artículo 41. Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*
>
> *I. Artículo 41 Bis. El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*
>
> *Simplicidad y rapidez*
>
> *II. Gratuidad del procedimiento;*
>
> *III. Auxilio y orientación a los particulares."*

Asimismo, refiere que las respuestas emitidas se realizó a través de la consulta realizada a la Dirección Regional del Valle de México Zona Nororiente, en particular con la Residencia Local de Naucalpan, respuesta que, reitera, fue consolidada con el artículo 41 de la citada Ley de Transparencia, toda vez que los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en su archivos.

Por otra parte, el Sujeto Obligado refiere que en relación con la información soporte que obra en los archivos de la Secretaría y que el particular requiere obtener, y que de acuerdo con el oficio número 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015 se advierte que rindió informe a la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Tlalnepantla, México, en el cual quedó asentado que después de una búsqueda minuciosa en los archivos y registro de la Dirección Regional Valle de México, en específico en la Residencia Local de Naucalpan no se localizó documento alguno de permiso o autorización para fraccionar, lotificar, subdividir, comercializar en el predio ubicado en la parte alta y colindante en el Fraccionamiento La Gloria (superficie aproximada de cinco hectáreas); respuesta con la cual considera que se colma la solicitud de información en cuanto a los puntos 1, 2, 3 y 4.

Por otro lado, el Sujeto Obligado refiere en el oficio 224022011/DRVMZNO/RLN/171/2015 que de conformidad con lo que establece el Libro Dieciocho del Código Administrativo es facultad de la autoridad municipal y que si bien se establece que en caso de flagrancia las autoridades estatales y municipales podrán instrumentar y ejecutar como medidas de seguridad operativo de desalojo inmediato, también lo es que al existir una carpeta de investigación en proceso de integración no se han llevado éstas.

Por ende, el Sujeto Obligado refiere que como le informó en su momento al particular, existe una carpeta de investigación que se encuentra en proceso de integración, que derivó de la denuncia presentada por los propietarios por el delito de despojo, cuyo seguimiento es ante la Fiscalía Especial de Fraccionadores en la Presa, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

Finalmente, debe destacarse que el Sujeto Obligado a través de sus Informes de Justificación señala que no existen documentos de que se hayan instrumentado y ejecutado medidas de seguridad, operativo de desalojo para evitar consolidaciones.

Una vez hecho lo anterior, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la documentación remitida por el Sujeto Obligado a través de las respuestas emitidas en cada una a las solicitudes de información materia de estudio y que fueron descritas en el Resultando SEGUNDO de la presente resolución, así como la información remitida a través del Informe de Justificación y del alcance a éste, a fin de determinar si con ésta se puede colmar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Como fue señalado con antelación el Sujeto Obligado, a fin de colmar las diversas solicitudes de información relacionadas con supuestos asentamientos irregulares en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, del Municipio de Nicolás Romero, México, y que para mayor referencia el particular señala que se encuentran colindando con la Unidad Habitacional Fraccionamiento la Gloria, informó de las acciones realizadas por cada una de las autoridades de las cuales requirió la información como se advierte a continuación:

Respecto de las solicitudes de información 00096/SEDUM/IP/2015 y 00097/SEDUM/IP/2015 y 00098/SEDUM/IP/2015 el Sujeto Obligado remitió los oficios en los que constan las acciones realizadas tanto por la Directora General de Operación

Urbana, del Director Regional Zona Nororiente y del Residente Local como se señala a continuación:

En un primer término se destaca que la Directora General de Operación Urbana instruyó al Director Regional Valle de México Zona Nororiente, mediante el oficio número 22402200000/3184/2015, girara sus instrucciones al servidor público correspondiente, a fin de constituirse en los predios que el particular señaló en su denuncia; oficio que fue remitido por el Sujeto Obligado en el alcance a su Informe de Justificación en su versión pública.

Además de ello, tanto la Directora General de Operación Urbana, el Director Regional de Zona Nororiente como el Residente Local remitieron en su respuesta los oficios número 224022011/DRVMZNO/RLN/051/2015, 224022011/DRVMZNO/RLN/171/2015, 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015 y 224022011/DRVMZNO/RLN/173/2015 en los cuales constan las acciones específicas realizadas conforme al estudio y análisis que se realiza por este Instituto.

Es así que respecto al oficio número 224022011DRVMZNO/RLN/051/2015, emitido el Residente Local de Naucalpan, en fecha veintisiete de abril de dos mil quince, dirigido al particular, se advierte que le informa que de acuerdo con la visita realizada a los predios a los que hizo referencia en su solicitud, al momento en que se llevó a cabo ésta, se encontraban baldíos sin indicios de colocación de estacas que indicaran una posible lotificación.

Además de ello, el Residente Local le informó al particular que si era propietario de los predios de referencia y consideraba que los hechos pudieran ser constitutivos de delito de despojo, debería presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad judicial y a la autoridad municipal cuando se llevara a acabo movimiento de tierra o construcción alguna.

Por lo que hace al oficio número 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015, emitido, de igual manera, por el Residente Local de Naucalpan, el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se advierte que dicho servidor público dio respuesta al diverso oficio 213600000-221-2015 ECO 30/15, emitido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Tlalnepantla de Baz, en el cual le informó que en ejercicios de sus atribuciones y de la búsqueda minuciosa en los archivos y libros de registro de la Residencia Local a su cargo no se encontró documento alguno en el que conste permiso o autorización alguna para fraccionar, lotificar, subdividir o comercializar el predio ubicado en la parte alta y colindante con el Fraccionamiento "La Gloria" en el Municipio de Nicolás Romero.

En cuanto al oficio número 224022011/DRVMZNO/RLN/171/2015, emitido por el Residente Local de Naucalpan, en fecha catorce de octubre de dos mil quince, se advierte que se informa al particular que en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 15, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, es competente, en su ámbito de competencia, para atender las denuncias ciudadanas y en atención al artículo 5.26, fracción IX, incisos a) y b), reitera, por un lado, que en el informe que se rindió al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía

Especial se señaló que de la búsqueda realizada en sus archivos no se encontró documento alguno otorgue permiso o autorización para fraccionar, lotificar, subdividir o comercializar el multicitado predio y, por otro, el hecho de la existencia de la carpeta de investigación respecto de la denuncia presentada por los propietarios de los predios a los que hizo referencia en su escrito de solicitud; denuncia a la cual se le debe dar seguimiento por el delito de despojo.

Corolario a lo expuesto en párrafos que anteceden, debe destacarse que del oficio materia de estudio se advierte que el Sujeto Obligado le informó que solicitaría, al Delegado del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se convocara a una sesión extraordinaria para elevar la problemática planteada ante el Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en el Municipio de Nicolás Romero.

Por otra parte, el Sujeto Obligado señaló que respecto al ejercicio de la acción popular contemplada en el artículo 1.74 del Código Administrativo el particular debería dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 284A, 284B y 284C del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Finalmente y por lo que hace al oficio 224022011/DRVMZNO/RLN/173/2015, signado por el Residente Local de Naucalpan, se advierte que solicitó a la Delegada Regional del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, que en su carácter de Secretaría Técnica se convocara a sesión extraordinaria del Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en el Municipio de Nicolás Romero, a fin de hacer del conocimiento la

problemática derivada de los supuestos asentamientos irregulares que le fueron denunciados.

En esa misma tesitura, es oportuno señalar que el Sujeto Obligado a través sus Informes de Justificación reitera la respuesta emitida y precisa que con la información entregada se puede colmar la solicitud de información, toda vez que al particular le fueron entregados los documentos en donde constan las acciones emitidas para evitar la consolidación del asentamiento irregular denunciado por el particular

Asimismo, en el citado Informe de Justificación el Sujeto Obligado refiere que en relación con la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones en cuanto a la suspensión de cualquier obra de conformidad con lo previsto en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México es facultad de la autoridad municipal, y en caso de flagrancia las autoridades estatales y municipales se deberá instrumentar como medida de seguridad operativo de desalojo inmediato para evitar su consolidación, sin embargo, al existir una carpeta de investigación en proceso de integración ante la Fiscalía Especial de Fraccionadores no se pueden llevar a cabo medidas de seguridad y operativos de desalojo, situación que este Instituto infiere de la propia respuesta del Sujeto Obligado.

Además de ello, y considerando el pronunciamiento del Sujeto Obligado respecto de las facultades de las autoridades municipales y estatales en cuanto a la suspensión de cualquier obra y el establecimiento de medidas de desalojo previstas es de destacarse, que si bien el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México establece que en caso de flagrancia las autoridades estatales y municipales deberán instrumentar

como medida de seguridad operativo de desalojo inmediato, también lo que al existir una carpeta de investigación que se encuentra en proceso de integración el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para llevar a cabo las medidas solicitadas por el particular, hasta en tanto se determine la situación jurídica por lo que las autoridades competentes en la materia, quienes deberán cumplir cabalmente los formalidades previstas en la normatividad aplicable para tal efecto.

Finalmente, debe destacarse que el Sujeto Obligado en alcance a su Informe de Justificación, remitió la Nota Informativa de fecha veinte de enero de la que se desprende que el Residente Local de Naucalpan reitera, que en alcance a la información proporcionada al particular, la carpeta de investigación que existe se encuentra en proceso de integración en la Fiscalía, la cual se deberá turnar a la autoridad judicial para la emisión de la sentencia.

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió el Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Nicolás Romero, en la que constan los servidores públicos que asistieron, los asuntos tratados, entre los que destacan que se planteó la problemática de diversos predios que supuestamente se encuentran invadidos en el Municipio de Nicolás Romero, documental con la cual queda demostrado el hecho de que el Sujeto Obligado realizó acciones de coordinación con autoridades tanto estatales como municipales respecto a la problemática presentada en el Municipio de Nicolás Romero por asentamientos humanos irregulares.

De las documentales descritas con antelación, se advierte que en un primero momento, el Sujeto Obligado hizo entrega al particular de los documentos con los cuales se advierten las acciones desarrolladas por la Directora General de Operación Urbana, el Director Regional Valle de México Zona Nororiente y del Residente Local respecto de su denuncia respecto de asentamientos humanos irregulares; así mismo, con la documentación remitida por el Sujeto Obligado en el alcance a su Informe de Justificación remite información complementaria que demuestra las acciones realizadas una vez que tuvo conocimiento de asentamientos humanos irregulares, mismas que quedaron evidenciadas con las documentales descritas y analizadas con antelación, por lo tanto este Instituto advierte que el Sujeto Obligado está garantizando el derecho de acceso a la información del particular por cuanto hace a los puntos de la solicitud identificados por el Pleno de este Instituto con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6

Ahora bien, por lo que hace al solicitud identificada por este Instituto con el numeral 8 respecto a conocer el número de expediente o expedientes del o los procedimientos administrativos que haya iniciado o instaurado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano que tengan relación los asentamientos humanos irregulares que, a su decir, se gestaron a partir del diecisiete de septiembre de dos mil quince en los predios a los que ya se ha hecho referencia, es de destacar que a través del oficio 224022000/486/2015 del veinte de octubre de dos mil quince, el Jefe de la Unidad Jurídica del Sujeto Obligado remite a la Directora General de Operación Urbana el escrito de fecha quince de octubre de dos mil quince, por medio del cual hace del conocimiento de supuestas gestaciones de asentamientos humanos irregulares.

Además de ello, del citado oficio se advierte que la solicitud fue remitida a la Directora General de Operación Urbana, a efecto de que de ser el caso, instruyera al área competente llevara a cabo la visita de verificación correspondiente en los predios a los que alude el particular y, en su caso, desahogara el procedimiento de acción popular correspondiente.

Derivado de dicho oficio, como fue señalado con antelación la Directora General de Operación Urbana, instruyó al Director Regional Valle de México Zona Nororiente, mediante el oficio número 22402200000/3184/2015, girara sus instrucciones al servidor público correspondiente, a fin de que se constituyera en los predios que el particular señaló en su denuncia; oficio que fue remitido por el Sujeto Obligado en el alcance a su Informe de Justificación en su versión pública, hecho que se constata con el diverso número 224022011/DRVMZNO/RLN/051/2015, emitido por el Residente Local, mismo que ya fue analizado con antelación.

Por lo que hace del procedimiento del ejercicio de acción popular, el Sujeto Obligado, a través del Residente Local de Naucalpan y mediante el oficio número 224022011/DRVMZNO/RLN/171/2015, hizo del conocimiento del particular que respecto al ejercicio de la acción popular, contemplada en el artículo 1.74 del Código Administrativo, el particular debería dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 284A, 284B y 284C del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Ahora bien, fin de dar mayor claridad en cuanto a este procedimiento el Pleno de este Instituto procede a su estudio como se advierte a continuación:

Así tenemos que el ejercicio de la acción popular se encuentra previsto en el Código Administrativo del Estado de México, el cual conforme al artículo 1.4 del citado ordenamiento es de observancia obligatoria para el Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de los ordenamientos legales aplicables, o bien a través de delegación de facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno.

Además de ello, se destaca que conforme al artículo 1.5, fracción IX del citado ordenamiento, las autoridades estatales y municipales en las materias que les corresponde aplicar están facultadas para desahogar los procedimientos de acción popular que se inicien ante las mismas.

Es así, que en el Titulo Décimo Primero del Código Administrativo del Estado de México, en específico en el artículo 1.74 se establece que el ejercicio de la acción popular implica que toda persona tiene derecho a presentar demanda de acción popular ante las autoridades, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del citado Código y su reglamentación, tal es el caso de los asentamientos humanos que está previsto en el Libro Quinto.

Por ende, para su tramitación se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero Bis del Título Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado

de México; procedimiento que establece reglas específicas para tales efectos, mismas que se señalan en los preceptos que se transcriben a continuación:

CAPÍTULO TERCERO BIS DE LA ACCIÓN POPULAR

*"**Artículo 284 A.**- La acción popular es una acción pública que será procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en las materias que señala el artículo 1.1 en sus fracciones I, II, V, VII, VIII, IX, X y XI del Código Administrativo del Estado de México.*

La protección de los derechos e intereses colectivos a que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la prevención y restauración del agravio contingente, en el marco de respeto y aplicación irrestricta de los derechos fundamentales de las personas.

***Artículo 284 B.**- La iniciativa popular se sustanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de los títulos primero y tercero de este Código.*

***Artículo 284 C.**- En el escrito inicial de demanda se describirán los siguientes requisitos:*

a). Identificación del derecho o interés colectivo agraviado o que se pretende proteger;

b). Los hechos, actos u omisiones que la motivan;

c). Enunciación de las pretensiones;

d). Señalamiento de la autoridad responsable;

*e). **Descripción de las pruebas que justifican la acción;***

f). Domicilio para recibir notificaciones;

g). Listado de nombres de los accionantes el cual no deberá ser menor a diez personas por cada derecho o interés colectivo que se argumente.

Artículo 284 D.- En la acción popular procede el recurso de revisión ante la Sala Superior, en los términos y contra los actos previstos en los artículos 285, 286, 287 y 288 de este Código."

(Énfasis añadido)

Conforme a las reglas específicas del citado procedimiento, el artículo 284 C del Código Administrativo materia de estudio dispone dentro de los requisitos el listado de los accionantes el cual no deberá ser menor a diez personas por cada derecho o interés, es así, que de la respuesta se tiene que el particular al haber formulado su denuncia por asentamientos humanos irregulares de manera individual, no colmó los requisitos de procedibilidad para tal procedimiento hecho sobre el cual el Sujeto Obligado si se pronunció en el oficio 224022011/DRVMZNO/RLN/171/2015.

No pasa desapercibido el hecho de que el particular a través de sus solicitudes de información requiere que el Sujeto Obligado le informe de las acciones que deriven de sus atribuciones conforme a su Reglamento Interior; sin embargo, este Instituto únicamente se encuentra facultado para pronunciarse respecto si la información entregada por el Sujeto Obligado tanto a través de sus respuestas como en el Informe de Justificación y el alcance a éste garantiza el derecho de acceso a la información del particular, no así sobre la veracidad de la información entregada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto; argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la

Información, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio 31-10 que a la letra dice:

> *"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo,* ***no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión,*** *al respecto."*
>
> *(Énfasis añadido)*

Ello, tomando en consideración que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que es del tenor literal siguiente:

*"**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente."

(Énfasis añadido)

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto el hecho de que el Sujeto Obligado a través del alcance a su Informe de Justificación remitió, por un lado, el Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Nicolás Romero de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince sin proteger los datos personales contenidos en esta a través de la generación de la versión pública correspondiente.

Además de ello, se destaca que el Sujeto Obligado en el alcance a su Informe de Justificación remitió los oficios con los cuales dio respuesta en un primer momento a las solicitudes de información; esto es, los oficios número

224022011/DRVMZNO/RLN/051/2015, 224022011/DRVMZNO/RLN/171/2015, 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015 y 224022011/DRVMZNO/RLN/173/2015 en su versión pública, adjuntando además el diverso número 224022011/DRVMZNO/RLN/3184/2015.

En consecuencia, este Instituto como garante tanto del derecho de acceso a la información pública como de la protección de los datos personales, determina modificar las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a efecto de que haga entrega del Acuerdo de Clasificación correspondiente en el que su Comité de Información sustente la versión pública de los oficios remitidos en el alcance a su Informe de Justificación, en los términos del Considerando CUARTO siguiente.

Asimismo, ordena al Sujeto Obligado haga entrega en su versión pública del Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Nicolás Romero protegiendo los datos personales contenidos en ésta, con su respectivo acuerdo de clasificación en los términos del Considerando CUARTO siguiente.

En otra tesitura, y respecto a la solicitud relativa a que el Sujeto Obligado le informara al particular de las autorizaciones para la apertura de las vialidades que ha emitido y/o expedido en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, del Municipio de Nicolás Romero, México, y que para mayor referencia el particular señala que se encuentran colindando con la unidad habitacional Fraccionamiento la

Gloria, del estudio realizado por el Pleno de este Instituto no se advierte que el Sujeto Obligado se hubiese pronunciado al respecto o bien realizara la entrega del documento donde conste o del cual se pudiera obtener dicha información, por lo que se procede al estudio del marco jurídico de actuación del Sujeto Obligado a efecto de determinar si debe poseer, generar o administrar dicha información y, de ser el caso si procede su entrega.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal prevé en el artículo 19, fracción VIII que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano forma parte de la Administración Pública del Estado.

Así tenemos que el artículo 31 prevé que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, la cual conforme a la fracción XVII determinará la apertura o modificación de vías públicas.

Además de ello, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano prevé en su artículo 3, fracción II que dicha Secretaría para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes, entre las que se encuentra la Dirección General de Operación Urbana.

En este sentido, la Dirección General de Operación Urbana es la unidad administrativa que conforme al artículo 10, fracción IX del Reglamento Interior de referencia le compete autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas que constituyan la infraestructura vial local.

Conforme a lo anteriormente señalado, en el supuesto de que el Sujeto Obligado hubiese emitido la autorización para la apertura de vialidades en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, del Municipio de Nicolás Romero, México, y que para mayor referencia el particular señala que se encuentran colindando con la unidad habitacional Fraccionamiento la Gloria, es procedente ordenar su entrega; información, que de haberse generado, le reviste el carácter de información pública de oficio de conformidad con los artículos 2, fracciones IV y VII , 3, y 12, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, por lo que es procedente ordenar su entrega en términos de los artículos 11 y 41 del citado ordenamiento legal; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

*"**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. a III. …

*IV. **Documentos:** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad*

de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente;

...

*VII. **Información Pública**: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.*

...

***Artículo** 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo** 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

***Artículo** 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido)

Sirve como soporte, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

*INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, **el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público**, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

I. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

II. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

III. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Ahora bien, de ser el caso que el Sujeto Obligado no hubiese emitido autorización alguna para la apertura de vialidades en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, del Municipio de Nicolás Romero, México, y que para mayor referencia el particular señala que se encuentran colindando con la unidad habitacional Fraccionamiento la Gloria, bastará que se manifieste al respecto.

En otro orden de ideas, es importante señalar que el Sujeto Obligado en sus respuestas a las solicitudes de información no se advierte pronunciamiento alguno respecto del requerimiento del particular en cuanto a las atribuciones previstas en el Reglamento Interior del Sujeto Obligado, en específico de las medidas y acciones realizadas en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes para prevenir asentamientos humanos irregulares.

Al respecto, es de destacar que conforme al artículo 10, fracción XIX y 13 XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano dicho Sujeto Obligado se encuentra facultado, a través de su Dirección General de Operación Urbana y de sus Direcciones Regionales, tal es el caso de la Dirección Regional del Valle de México Zona Nororiente, para establecer y, en su caso, ejecutar medidas y acciones en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes para prevenir y evitar asentamientos humanos irregulares en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, del Municipio de Nicolás Romero, México, que se encuentran colindando con la Unidad Habitacional Fraccionamiento la Gloria.

En consecuencia, de ser el caso de que el Sujeto Obligado hubiese llevado a cabo medidas y acciones en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes para prevenir y evitar asentamientos humanos irregulares en los predios a los que hace referencia el particular en sus diversas solicitudes de información, procederá ordenar la entrega de los documentos donde conste o de los cuales se pueda advertir tales medidas y acciones; que de haberse generado le reviste el carácter de información pública en términos de los artículos 2, fracciones IV y VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente los cuales fueron materia de análisis con antelación.

Sin ser óbice de lo anterior, en el caso de que el Sujeto Obligado no hubiese realizado acción o medida de coordinación alguna con las autoridades las señaladas en el párrafo que antecede deberá pronunciarse al respecto, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular.

CUARTO. Como fue señalado en el Considerando que antecede, el Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Nicolás Romero que se ordena su entrega contiene datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2, fracciones IV, V, VI, VII y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

> *"**Artículo** 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
>
> *I. a III. …*
>
> *IV. **Documentos:** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente;*
>
> *…*
>
> *V. **Información Clasificada**: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.*
>
> *VI. **Información Confidencial**: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes.*

*VII. **Información Pública:** a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.*

...

*XVI. **Versión Pública**: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

***Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

***Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I.Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secresía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

***Artículo 30.-** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

***III.** Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

***Artículo 33.** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan

serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."*

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*"**Artículo 14.** Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.*

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. *Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su*

*daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, **transmisión y acceso no autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.*

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto en sus oficinas o en el portal que para tal efecto se cree, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

(Énfasis añadido)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

III. Características morales;

IV. Características emocionales;

V. Vida afectiva;

VI. Vida familiar;

VII. Domicilio particular;

VIII. Número telefónico particular;

IX. Patrimonio

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido)

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos que se ordena su entrega y de aquellos que el Sujeto Obligado hizo entrega a través del alcance a sus Informes de Justificación, esto es, de los oficios número 224022011/DRVMZNO/RLN/051/2015, 224022011/DRVMZNO/RLN/171/2015, 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015 224022011/DRVMZNO/RLN/173/2015 y 224022011/DRVMZNO/RLN/3184/2015; Acuerdo que, además, deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **C.** [redacted] por lo que se **MODIFICAN** las

respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información **00096/SEDUM/IP/2015, 00097/SEDUM/IP/2015, 00098/SEDUM/IP/2015, 00100/SEDUM/IP/2015 y 00101/SEDUM/IP/2015** en términos del Considerando TERCERO.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano,** Sujeto Obligado, atienda la solicitudes de información descritas en Resolutivo que antecede, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de:

- El Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente las versiones públicas de los oficios número 224022011/DRVMZNO/RLN/051/2015, 224022011/DRVMZNO/RLN/171/2015, 224022011/DRVMZNO/RLN/162/2015 224022011/DRVMZNO/RLN/173/2015 y 224022011/DRVMZNO/RLN/3184/2015.

- El Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Nicolás Romero celebrada el cuatro de noviembre de dos mil quince, en su versión pública.

  Para lo cual el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte

documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

- En el supuesto de que el Sujeto Obligado hubiese emitido la autorización para la apertura de vialidades en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcatraz, Colonia Libertad, del Municipio de Nicolás Romero, México, que se encuentran colindando con la unidad habitacional Fraccionamiento la Gloria, del documento donde conste dicha autorización.

  De ser el caso que el Sujeto Obligado no hubiese emitido autorización alguna para la apertura de vialidades en los predios señalados con antelación, bastará que se manifieste al respecto.

- En el supuesto de que el Sujeto Obligado hubiese llevado cabo medidas y acciones en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes para prevenir y evitar asentamientos humanos irregulares en los predios señalados en el punto que antecede, deberá entregar el documento donde conste tal hecho.

  De ser el caso de que el Sujeto Obligado no hubiese llevado a cabo medidas y acciones en coordinación con las autoridades señaladas en el punto que antecede bastará que se manifieste al respecto.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. [redacted] la presente resolución, los Informes de Justificación y el alcance de éstos; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocurso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ

CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01860/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados. BCM/GRR